PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto N° 6274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6°, 7° Y 10 DE LA LEY N.° 6809/2021 «QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS».

Asunción, 12 de noviembre de 2021

N° 1587.-

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como Expediente SIME M.H. N.º 103.473/2021;*

La Ley N.° 904/1963 «Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio», y sus modificaciones correspondientes a las Leyes N.ºs. 2961/2006 y 5289/2014;

La Ley N.º 966/1964 «Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su carta orgánica», sus ampliaciones y modificaciones vigentes;

La Ley N.º 109/1991 «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N.º 15, de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"», sus modificaciones, ampliaciones y reglamentaciones vigentes;

La Ley N.º 1614/2000 «General del marco regulatorio y tarifario del servicio público de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario para la República del Paraguay»;

La Ley N.º 1615/2000 «General de reorganización y transformación de entidades públicas descentralizadas, y de reforma y modernización de organismos de la Administración Central», cuyo proceso de reorganización y transformación crea la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP);

La Ley N.° 6524/2020, «Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras», y sus modificaciones y ampliaciones establecidas en las Leyes N.°s 6600/2020, 6613/2020 y 6770/2021.

Cexter/2021/5741

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto N° 6274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6°, 7° Y 10 DE LA LEY N.° 6809/2021 «QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS».

La Ley N.° 6720/2021 «Que otorga subsidios a trabajadores y comerciantes, cuyos ingresos fueron afectados por la pandemia del coronavirus (COVID-19), que residan en las ciudades de Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez, Villa Oliva, Villa Franca, Natalio, Mayor Otaño y San Rafael del Paraná, respectivamente»;

N°_____

La Ley N.° 6809/2021 «Que establece medidas transitorias de consolidación económica y de contención social, para mitigar el impacto de la Pandemia del COVID-19 o Coronavirus»; y

CONSIDERANDO: *Que el artículo 238, Numerales 1) y 3), de la Constitución faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país, y a reglamentar y controlar el cumplimiento de las normas jurídicas.*

Que la Ley N.° 966/1964 establece como objeto de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), satisfacer de forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población.

Que la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S. A. (ESSAP S. A.) se crea dentro del Proceso General de Reorganización y Transformación de Entidades Públicas Descentralizadas dispuesta por Ley N.° 1615/2000, cuyo objetivo es el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario de manera continua y eficiente, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y la preservación del medio ambiente.

Cexter/2021/5741

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto N° 6274. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6°, 7° Y 10 DE LA LEY N.° 6809/2021 «QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS».

N°_____

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N.° 2961/2006, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales, y promover el incremento del comercio interno e internacional. Dentro de ese contexto, cuenta con la facultad de registrar las actividades económicas reguladas por la misma conforme la legislación vigente.

Que la Ley N.° 6524/2020, en su artículo 1°, declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el presente Ejercicio Fiscal, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa de la COVID-19 o Coronavirus, la cual fuera ampliada por la Ley N.° 6770/2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la Ley N.° 6720/2021 autorizaba el otorgamiento de subsidios monetarios, a personas físicas o empresas unipersonales que se encuentren inscriptos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Que el artículo 1° de la Ley N.° 6809/2021 autoriza al Poder Ejecutivo, por el presente Ejercicio Fiscal, a establecer los mecanismos pertinentes para utilizar los recursos disponibles en la Ley N.° 6672/2021 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021», y los aprobados por leyes

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto N° 6274. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6°, 7° Y 10 DE LA LEY N.° 6809/2021 «QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS».

N°_____

especiales dictadas en el marco de la declaración de emergencia por la pandemia de la COVID-19, con la finalidad de sostener las políticas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional y cubrir las necesidades de financiamiento de la Ley N.° 6672/2021 y aquellas derivadas de la pandemia; como así también a implementar medidas transitorias de carácter presupuestario, administrativo, fiscal, de política económica y financiera, para fomentar la consolidación económica y contención social de los sectores vulnerables.

Que dentro de las medidas económicas y de contención social implementadas a través de la referida normativa, el artículo 6° prevé la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del pago de las facturas por el suministro de energía eléctrica proveído por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y el servicio de suministro de agua corriente proveído por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S. A.), a favor de las empresas dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos, siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas por parte del Ministerio de Industria y Comercio, y a los trabajadores formales beneficiarios de la Ley N.° 6720/2021. Asimismo, establece la posibilidad de fraccionar en cuotas sin intereses ni recargos adicionales, el saldo resultante de la aplicación de dicha exoneración.

Que es necesario continuar apoyando la reactivación económica de las empresas dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos; como así también, de los beneficiarios de

Cexter/2021/5741

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto N° 6674.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6°, 7° Y 10 DE LA LEY N.° 6809/2021 «QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS».

la Ley N.° 6720/2021, residentes en las ciudades fronterizas con la República Argentina, a través de la exoneración y el fraccionamiento en el pago de las facturas por los servicios básicos proveídos por la ANDE y ESSAP.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.° 873/2021.

N°_____

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Reglaméntanse los artículos 6°, 7° y 10 de la Ley N.° 6809/2021 «Que establece medidas transitorias de consolidación económica y de contención social, para mitigar el impacto de la Pandemia del COVID-19 o Coronavirus», de conformidad con las disposiciones de este Decreto.*

Reglamentación de los artículos 6° y 7° de la Ley N.° 6809/2021.

Art. 2°.- *Impleméntase la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del pago de las facturas por los servicios básicos previstos en el artículo 6° de la Ley N.° 6809/2021, que será realizada de la siguiente manera:*

1. *Administración Nacional de Electricidad (ANDE): por el consumo mensual de energía eléctrica (kWh), de acuerdo con el monto consignado en tal concepto en las facturas emitidas a partir del mes de noviembre de 2021.*

Cexter/2021/5741

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto N° 6274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6°, 7° Y 10 DE LA LEY N.° 6809/2021 «QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS».

2. *Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S. A. (ESSAP S. A.): por el servicio de suministro de agua proveído mensualmente, de acuerdo con el monto consignado en tal concepto en las facturas emitidas a partir del mes de noviembre de 2021.*

La presente medida estará vigente por el plazo de seis (6) meses.

N°_____

Art. 3°.- *El saldo de la exoneración aplicada en los términos del artículo precedente, incluidas las deudas acumuladas consignadas en las facturas emitidas a partir del mes de noviembre de 2021, podrán ser diferidas a las facturas emitidas a partir del mes siguiente de culminada la referida exoneración y fraccionadas en hasta en veinticuatro (24) cuotas o meses, sin recargos ni intereses adicionales.*

A los efectos de la presente disposición, se entenderá como deudas acumuladas a aquellas obligaciones impagas al mes de noviembre de 2021, en concepto de consumo de energía eléctrica, agua corriente y otros.

Art. 4°.- *El Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) establecerá las categorías de usuarios, las franjas de consumos que serán beneficiadas con la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del pago de las facturas prevista en el artículo 2º de este decreto y la tasa aplicable a cada tramo.*

Asimismo, el CNEP queda facultado a revisar el plazo de vigencia de la exoneración y, en caso que corresponda, podrá reducir, extender o suspender de acuerdo con las políticas sanitarias que sean implementadas por el Gobierno Nacional; como así también, a reglamentar los casos o situaciones no previstas en el presente decreto, de manera coordinada con la ANDE y ESSAP.

Cexter/2021/5741

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 6274.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6°, 7° Y 10 DE LA LEY N.° 6809/2021 «QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS».

N°_____

Art. 5°.- *Serán beneficiarios de las medidas previstas en los artículos 2º y 3º de este decreto, las empresas formales cuyas actividades económicas primarias o secundarias sean de los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos, que se encuentren debidamente certificadas por parte del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).*

A tales efectos, el MIC establecerá los mecanismos y procedimientos requeridos para el registro y certificación de las empresas; elaborará la lista de los potenciales beneficiarios, la cual deberá ser remitida a la ANDE y ESSAP.

Art. 6°.- *Los trabajadores formales que han sido beneficiados con el pago del subsidio otorgado por la Ley N.° 6720/2021, se acogerán directamente a las medidas previstas en los artículos 2º y 3º del presente decreto, siempre y cuando no hayan sido excluidos de las planillas de pago como resultado de las verificaciones de los requisitos exigidos por dicha normativa para la adquisición del derecho y se encuentren dentro de las franjas de consumo previstas por el CNEP.*

A tales efectos, la autoridad de aplicación de la Ley N.° 6720/2021 deberá proveer al CNEP la base conformada por los datos que fueron declarados por los beneficiarios de dicha normativa en el formulario de inscripción, incluido el número NIS de la ANDE y el número ISSAN de la ESSAP, para el proceso de verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N.º 6720/2021 y su respectiva reglamentación.

Si una persona de la lista de beneficiarios del subsidio de la Ley N.° 6720/2021 es beneficiaria de la Tarifa Social, saldrá de la lista de este subsidio por los meses que son sujetos del subsidio de la Tarifa Social.

Cexter/2021/5741

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **HACIENDA**

Decreto N° 6274. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 6°, 7° Y 10 DE LA LEY N.° 6809/2021 «QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS».

N°_____

Art. 7º.- *La ANDE y la ESSAP presentarán, mensualmente, al CNEP la cantidad de usuarios que fueron beneficiados con las medidas previstas en los artículos 2º y 3º del presente decreto, el monto total de las mismas y el monto total del consumo de cada beneficiario.*

El CNEP, a través de la Dirección General de Empresas Públicas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, realizará las gestiones ante las dependencias correspondientes de la citada Cartera de Estado, para el desembolso de los recursos financieros consignados en las facturas emitidas por la ANDE y ESSAP, respectivamente.

Reglamentación del artículo 10 de la Ley N.º 6809/2021.

Art. 8º.- *El Ministerio de Hacienda, a través de la de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, implementará los mecanismos técnicos y operativos necesarios para el financiamiento de las medidas establecidas en el presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 6809/2021.*

Art. 9º.- *El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio.*

Art. 10.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

Cexter/2021/5741